Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal – Casanare, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°**2024-00032-00**
Demandante: **ELISA PEREZ NIÑO**
Demandado: **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 S.A.S. E.S.P**

Una vez estudiado el escrito íntegro de subsanación, presentado en término, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda**,** instaurada por **ELISA PEREZ NIÑO** mediante apoderado judicial, en contra de **TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P** para que se declare la existencia de un contrato de trabajo con el demandado y como consecuencia de ello, el reconocimiento de prestaciones, indemnización por perjuicios y daños materiales e inmateriales y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal al demandado **TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P** a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente se infórmese al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que contesten la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a los demandados que las contestaciones deberán aportarlas a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir los correos electrónicos de notificación personal a los buzones de las demandadas, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 en mención, especialmente **con la confirmación del recibido de los correos electrónicos correspondientes.**
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

W.A.C.G

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014** Hoy, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de- yopal. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7e5e36efb80c0d31a8f873a908c87703e570b100197eb20477f087056ed601**

Documento generado en 25/04/2024 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal – Casanare, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°**2024-00025-00**
Demandante: **CLAUDIA PATRICIA VILLADA MARÍN**
Demandado: **MIGUEL ÁNGEL CRISTANCHO CORDERO**

Una vez estudiado el escrito íntegro de subsanación, presentado en término, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda**,** instaurada por **CLAUDIA PATRICIA VILLADA MARIN,** mediante apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ANGEL CRISTANCHO CORDERO** para que se declare la existencia de un contrato de trabajo con el demandado y como consecuencia de ello, el reconocimiento de prestaciones, indemnización por despido sin justa causa, y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal al demandado **MIGUEL ANGEL CRISTANCHO CORDERO** a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente se infórmese al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que contesten la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a los demandados que las contestaciones deberán aportarlas a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir los correos electrónicos de notificación personal a los buzones de las demandadas, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 en mención, especialmente **con la confirmación del recibido de los correos electrónicos correspondientes.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROVERTO VALBUENA CORREA

W.A.C.G

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014** Hoy, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de- yopal. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b003febebbaf6ca5df3bd43475c0bf68561dcfcd7ffc16c94df5c792e9d709e**

Documento generado en 25/04/2024 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaría.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120240001800
Demandante: JAROL ESTIBEN ARIAS SANCHEZ
Demandado: AIDA LUCIA OLARTE y JUAN CARLOS JAIMES ACEVEDO

Una vez revisado el escrito integro de subsanación, presentado en término, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE** la presente demanda, instaurada por **JAROL ESTIBEN ARIAS SANCHEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de **AIDA LUCIA OLARTE y JUAN CARLOS JAIMES ACEVEDO**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato de trabajo y como consecuencia de ello el reconocimiento de prestaciones, aportes a seguridad social, indemnización del artículo 64 del C.S.T. y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, según lo expresado en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados **AIDA LUCIA OLARTE y JUAN CARLOS JAIMES ACEVEDO** a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPTSS concordante con los artículos 291 y s.s. del C.G.P., normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionado por el artículo 8 del decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 y articulo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se le informará a la parte demanda que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 31 del CPTSS, lo cual, deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la parte demandada que la contestación la deberán aportar a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá

estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Deberá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en la demanda, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del articulo 8 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014.** Hoy, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd5e26db3861d2db17646e714a5b8d956b8a5e4f4d8adea923c28735e8fb6e7**
Documento generado en 25/04/2024 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte actora presentó escrito de subsanación demanda, Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120240001300
Demandante: ARELIS MARIA RINCON MONTOYA
Demandado: GRUPO THEOS S.A.S.

Una vez estudiado el escrito integro de subsanación, presentado en término, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE** la presente demanda, instaurada por **ARELIS MARIA RINCON MONTOYA**, mediante apoderado judicial, en contra de la empresa **GRUPO THEOS S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato de trabajo y como consecuencia de ello el reconocimiento de prestaciones, aportes a seguridad social, indemnización del Artículo 64 del C.S.T. y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, según lo expresado en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal a la demanda **GRUPO THEOS S.A.S.** a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPTSS concordante con los artículos 291 y s.s. del C.G.P., normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionado por el artículo 8 del decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 y articulo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se le informará a la parte demanda que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 31 del CPTSS, lo cual, deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la parte demandada que la contestación la deberán aportar a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Deberá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en la demanda, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014.** Hoy, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3345c3342eee794690c66d8dd75eabd864ebc8b8b1f764d917880bc6ad1437c**
Documento generado en 25/04/2024 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda, Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal - Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120240000400
Demandante: HUMBERTO NIÑO VARGAS
Demandado: JORGE GARCIA TORRES

Una vez estudiado el escrito integro de subsanación, presentado en término, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Artículos 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE** la presente demanda, instaurada por **HUMBERTO NIÑO VARGAS**, mediante apoderado judicial, en contra de **JORGE GARCIA TORRES**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato de trabajo y como consecuencia de ello sean reconocidas y canceladas las sumas que resulten probadas por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías, primas de servicios, seguridad social, sanciones e indemnizaciones y demás erogaciones, según lo expresado en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal al demandado **JORGE GARCIA TORRES** a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPTSS concordante con los artículos 291 y s.s. del C.G.P., normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionado por el artículo 8 del decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPTSS modificado por el articulo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 y articulo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se le informará a la parte demanda que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 31 del CPTSS, lo cual, deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la parte demandada que la contestación la deberán aportar a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Deberá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en la demanda, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del articulo 8 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014.** Hoy, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a359cab56b11705e925fd7e670cb836b0594ca647ae8ad1d2595855a7054779**
Documento generado en 25/04/2024 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120230024700
Demandante: JOSE ALBERTO VARGAS RINCON
Demandado: BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S.

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial el señor **JOSER ALBERTO VARGAS RINCON**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL** de primera instancia, en contra de la empresa **BOND ENERGY SOLUTIONS S.A.S.**, con el fin de que sea reconocido la existencia de contrato de trabajo, reintegro, pago de salarios insolutos, prestaciones sociales, indemnización por despido injustificado, indemnización moratoria, vacaciones, aportes a seguridad social y demás erogaciones laborales, conforme a las pretensiones elevadas.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su ***DEVOLUCIÓN*** a la parte demandante como lo prescribe el **articulo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1.) De los **HECHOS** el despacho señala de forma general que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Artículo 25 del CPTSS, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda, por lo que deben realizar las siguientes correcciones:

- Del hecho **1,** se solicita al libelista clasificar separar e individualizar en diferentes numerales lo correspondiente a: I) existencia de contrato entre demandante y causante, II) modalidad de contrato celebrado, III) fecha de iniciación de labores, IV) cambio de razón social de la empresa demandada. Ahora, frente a este último punto, si se van a enunciar los cambios de razón social sería importante que se

incluyeran aquellas modificaciones frente a las cuales posteriormente se haga referencia en los hechos, como el caso del hecho 2. Lo anterior para evitar confusiones, pues hace parecer que se referencia a un tercero, a una persona jurídica que no hace parte del proceso, y por tanto, es prudente que se mencionen solo aquellos cambios en la razón social, y solo los que sean importantes para el presente litigio.

- En el hecho **2**, como se indicó pretéritamente, se hace mención a una cláusula adicional entre causante y PETROTIGER, lo que puede generar confusión, dado que parece que se hiciera alusión a otra compañía, a un tercero, a una persona jurídica que no hace parte de este litigio, por lo que, para evitar este tipo de confusiones, se solicita incluir los correspondientes cambios en la razón social en el sentido indicado al estudiar el hecho 1.
- Del hecho **3**, se requiere sea separado e individualizado en numeral distinto: I) cargo contratado, II) funciones desempeñadas.
- Del hecho **6**, se solicita separe e individualice en diferente numeral lo relacionado con i) el cargo al cual fue ascendido y ii) los lugares donde se prestaron los servicios.
- Del hecho **15**, se solicita separe e individualice en diferente numeral lo relacionado a las fechas en que se efectuó comunicación del estado de salud.
- Del hecho **17**, se solicita se separe e individualice en diferente numeral lo correspondiente: I) fecha de reubicación, II) cargo al cual es reubicado, III) condiciones y parámetros en que se efectúa el traslado.
- Del hecho **26**, se solicita que se separe e individualice en diferente numeral lo correspondientes: I) fecha en que se efectuó la notificación de la terminación del contrato de trabajo, II) fecha de presentación ante recursos humanos, III) indicar las actuaciones realizadas como notificación por escrito de su estado de salud, IV) fecha de las recomendaciones y restricciones dadas por el medica laboral de la empresa, V) fecha de las recomendaciones y restricciones dadas por el médico de la EPS SANITAS, VI) lo indicado por la coordinadora de gestión, talento humano y RSE.

2.) En el acápite de **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, se hace la siguiente acotación doctrinal a efectos que el apoderado de la parte actora formule con mayor cuidado sus peticiones a saber:

"... por lo regular al demandante no les es dado esperar que el juez se pronuncie en la sentencia sobre aspectos no planteados en la demanda. De ahí que al momento de expresar lo que pretende, el

demandante deba ser especialmente cuidadoso, pues esta sección de la demanda constituye la redacción anticipada de la parte resolutiva de la sentencia que le pide al juez.
Por eso es esta la parte más delicada de la demanda, la que exige el mayor cuidado de quien la elabora. Lo que se pretende debe expresarse con precisión y claridad para facilitar la contradicción el debate y el examen judicial de la cuestión desde el comienzo del trámite.[1]*.*

Es por lo anterior que el Despacho señal de forma general, que las pretensiones se deben corregir, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del CPTSS, por lo cual se indica lo yerros que deberá corregir son los siguientes:

- La pretensión **PRIMERA**, se pide al libelista formular por separado lo correspondiente a: I) la existencia de un vínculo laboral entre las partes, II) cargo contratado, III) salario devengado.
- Se solicita agregar pretensiones, en cuantos numerales sean necesarios, tendientes a la declaratoria de: I) la modalidad en cuanto forma y tiempo del contrato, II) fecha de iniciación de labores, III) fecha de terminación del contrato. IV) último cargo desempeñado y al cual pretende sea reintegrado.
- La pretensión **TERCERA**, se solicita se formulen por separado lo correspondiente: I) Declaratoria de ilegalidad de la terminación del contrato, II) Terminación sin autorización del Ministerio del Trabajo, III) lo correspondiente a la reubicación laboral, IV) las restricciones indicadas por el medico laboral de la empresa y de la EPS SANITAS, así como las indicadas por el área HSEQ de la empresa demandada, y V) el conocimiento de la demandada del estado de salud del demandante.

De acuerdo al inciso 5, artículo 6 de la ley 2213 de 2022 indica:

"…el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.". De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditar con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos".

[1] ROJAS GOMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 2 Procedimiento Civil Parte General. Editorial Esaju. Séptima Edición. 2020. Bogotá. Pág. 260.

El Despacho no evidencia que la parte actora haya cumplido con lo previsto en el artículo antes mencionado.

De otro lado, entendido que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto y siguiente lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación a correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos lo yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **YAQUELINE PAEZ CADENA** como apoderada de la parte demandante JOSE ALBERTO VARGAS RINCON, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014.** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5feb5f0b93d3852208eceeef9df96369119020a4ad5dc75454dd65ffc98999c**
Documento generado en 25/04/2024 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el demandado contestó demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00203-00**
Demandante**: ELVIRA GONZÁLEZ GARCÍA**
Demandado**: AMOR PARA CONSERVAR SAS BIC**

CONSIDERACIONES:

1.- DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL:

En primer lugar, es necesario estudiar lo correspondiente a la notificación a la empresa demandada, a efectos de establecer si cumplió a cabalidad con los preceptos y términos establecidos en la normatividad para tal fin y posteriormente observar lo inherente a la contestación de la demanda.

Para ello nos remitimos a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022, que en su Art. 8º. reza:

> "**NOTIFICACIONES PERSONALES: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual… La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".**

Revisadas las diligencias encontramos en su anexo 06, que el pasado 25 de septiembre del año 2023 siendo las 17:03:52 horas el apoderado de la parte actora remitió notificación electrónica a la demandada a través de la empresa SERVIENTREGA al correo electrónico ceo@somosamala.com que es el mismo que aparece en el escrito de demanda y en el certificado de cámara de comercio, acompañado de auto admisorio de la demanda y del escrito de demanda y sus anexos, el cual fue recibido en la misma fecha a las 17:03:53 horas; por lo que este togado debe tener por notificada a la demanda de forma electrónica.

2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Si observamos el líbelo demandatario que la parte demandada fue notificada con fecha 25 de septiembre de 2023, por lo que de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandada tenía como término límite el 11 de octubre de 2023 para dar contestación a la demanda, sin que en las diligencias se observe que haya dado contestación a la misma, por lo que este despacho ha de **tener por no contestada demanda,** lo que se constituye como indicio grave en contra de la demandada.

3.- **DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**:

Dispone el inciso 2º del Art.- 28 del CPTSS, que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, sin que el demandante hiciera uso de esta figura jurídica, por lo que se tendrá como no reformada la demanda.

4.- **DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

A efectos de dar continuación al proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO de forma electrónica a la demandada **AMOR PARA CONSERVAR SAS BIC** del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AMOR PARA CONSERVAR SAS BIC**, lo que se constituye como indicio grave en contra de la demandada.

TERCERO: Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase **POR NO REFORMADA** la demanda por la parte actora.

CUARTO: En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las tres y treinta (3:30 p.m.),** para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la aplicación **Lifesize** o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JARV

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.14** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298c0d9cf97b402263a614e8c8792d89eff67d2ce2093e758f25c23009cfd62**

Documento generado en 25/04/2024 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte demandada ha formulado recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120230015900
Demandante: FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ
Demandado: JULIO CESAR MARIN SALAZAR

ASUNTO A RESOLVER:

El demandante actuando en nombre propio, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado el diecinueve (19) de abril del 2024, por medio del cual se decretó contumacia.

CONSIDERACIONES:

a) Del recurso de reposición:

El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, según lo normado en el Artículo 63 del CPTSS, circunstancias que el caso concreto se presentan pues las razones de disentimiento fueron radicadas en tiempo y se dirigen contra un auto decisorio frente a la declaratoria de la contumacia de la demanda.

Así las cosas, el Despacho centrándose en los argumentos dados por el recurrente, frente a los yerros enunciados contra el auto objeto de ataque, considera este togado que le asiste razón, al recurrente, atendiendo que el demandante efectuó la notificación a la parte demandada el 17 de abril del año en curso, tal como se observa en el correo electrónico allegado el pasado 19 de abril de la anualidad, en consecuencia, este Despacho repondrá la decisión tomada en auto de fecha dieciocho (18) de abril del presente año, y dejara sin efecto lo allí determinado.

En su lugar, se estudiará la notificación aportada y si de no existir falencia alguna dar continuación al trámite procesal correspondiente.

b) Del recurso de apelación:

Atendiendo lo argumentado pretéritamente, al haber accedido a reponer la decisión que procede, resulta inane que esta judicatura se pronunciare sobre el recurso de apelación ya que se formuló de forma subsidiaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en providencia calendada dieciocho (18) de abril del 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014.** Hoy, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd8437c489ca8ee3ed4c60ddf44b5279f4fae59ef8d6281c52d3ab98433ec3c**

Documento generado en 25/04/2024 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que ante la no aceptación del Curados Ad-litem designado a los demandados EUGENIO HERNANDEZ PULIDO y MARIA HELENA VARGAS CHAPARRO, relevar y designar nuevo profesional. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120230001400
Demandante: MARIA DOLORES MENDIVELSO TABACO
Demandado: EUGENIO HERNANDEZ PULIDO y MARIA HELENA VARGAS CHAPARRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la normatividad en esta materia observamos que en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral según lo establece el artículo 145 del CPLSS establece:

> *"Artículo 48. DESIGNACIÓN ….*
> *7. La designación del curado ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeña el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio…".*

Revisadas las diligencias encuentra este Despacho que el Curador Ad-litem MIGUEL ANTONIO CELY CARO quien mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, fue designado como defensor de oficio de los demandados EUGENIO HERNANDEZ PULIDO y MARIA HELENA VARGAS CHAPARRO, allegando comunicación el pasado 17 de abril de la anualidad en el cual manifiesta su oposición para aceptar el cargo designado, argumentando y demostrando en el escrito que actualmente actúa en calidad de defensor de oficio en más de cinco (5) procesos en diferentes estrado judiciales de la seccional de Casanare.

En consecuencia, este Despacho procede aceptar, declinar y relevar del cargo de Curador Ad-litem de los demandados EUGENIO HERNANDEZ PULIDO y MARIA HELENA VARGAS CHAPARRO y designar como nuevo Curador Ad-litem al profesional ELKIN RAFAEL GUERRERO CERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.201.901 de Cartagena, tarjeta profesional No. 158.287 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificación en el correo electrónico elkingcera@hotmail.com y elkingcera@gmail.com, a quien se le deberá comunicar

lo acá ordenado conforme el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Envíese por secretaria comunicación al profesional del derecho comunicando lo aquí determinado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0014.** Hoy, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236fa56181577fdb4e76bee5636c67ffa2acc80270a041251662b9334a021d9b**
Documento generado en 25/04/2024 11:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIOLABORAL No. 2022-00190-00
DEMANDANTE : ROBERTO LOAIZA ZARTA
DEMANDADO : BIODIVERSIDAD Y PALMA-BIOPAMA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **auto de fecha 19 de marzo de 2024** en su parte resolutiva dispuso: **"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha 23 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia, al recurrente vencido BIODIVERSIDAD Y PALMA-BIOPALMA S.A.S. Fíjense como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: DEVOLVER por competencia al Juez de conocimiento la petición incoada por el apoderado judicial de la ejecutada, relacionada con la entrega de dineros embargados en este asunto. CUARTO: Oportunamente regresen las diligencias al Juzgado de Origen.".**

En firme la presente providencia, por secretaria procédase a **oficiar** a Colpensiones para que haga llegar a este despacho **cálculo actuarial** sobre la liquidación de aportes del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.014** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7e72d90a25503e9063216ea6827940e43b3c4ccc78a5fb5b86fa2b83668059**
Documento generado en 25/04/2024 09:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que no se evidencia actuación por parte del demandante. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120220014700
Demandante: VIVIANA FAJARDO ANAYA
Demandado: VELACIONES SANTA CRUZ DEL LLANO S.A.S.

Esta Judicatura, encuentra dentro del presente proceso, que el pasado 18 de agosto del 2023, se emitió auto requiriendo a la parte demandante indicándole:

> *"…Ahora, se evidencia que dentro del folio 2 del anexo No. 6 que reposa dentro del presente expediente, evaluado el escrito no se encuentra que la parte actora allá enunciado el término que cuenta la parte demandada para dar contestación de la demanda, por lo cual no cuenta con lo establecido en el artículo 41 del CPLSS…*
>
> *Por lo expuesto anteriormente, se observa que la parte demandante no indico dentro del cuerpo de la notificación personal, el término que cuenta la parte demandada para dar contestación a la demanda, por lo cual se requiere a la parte actora para que efectúe las acciones pertinentes a fin de lograr en debida forma la notificación de la presente demanda…".*

Por lo tanto, se reitera requerimiento a la parte actora para que efectúe lo indicado en auto de fecha 18 de agosto de 2023 y lograr la notificación personal de la parte demandada en debida forma y pode continuar con el trámite procesal pertinente.

Este Despacho le recuerda que el no evidenciar actuación de impulso procesal a cargo de la parte demandante, ese Despacho impondrá la sanción respectiva indicad en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014.** Hoy, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939876c3338e1457eab82e0fadf4ca687f269177142b66d419a8115b93f1dad8**
Documento generado en 25/04/2024 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00163-00
DEMANDANTE : MARTHA BERÓNICA PAEZ MENDOZA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **sentencia de fecha 18 de marzo de 2024** en su parte resolutiva dispuso: **"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado proferida el 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A; como agencias en derecho se fija la suma de 1 SMLMV a cada una. TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.".**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.014** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb9d664179e494af24734ec3e7344eb09b1434c5e1a1dc35849ab9b80c4ad48**

Documento generado en 25/04/2024 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00151-00
DEMANDANTE : HELIODORO ALFONSO ACOSTA
DEMANDADO : JOSÉ ROLFE MARTÍNEZ PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **sentencia de fecha 07 de marzo de 2024** en su parte resolutiva dispuso: **"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 13 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda incoada por HELIODORO ALFONSO ACOSTA en contra de JOSÉ ROLFE MARTINEZ PEÑA. SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS de ambas instancias al demandante. Como agencias en derecho causadas en esta instancia, se fija el equivalente a medio SMMLV. TERCERO: Por secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.".**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.014** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a389ab6a6a74229e9ed8cdda8b5bd19db0b6dffd3085359d6d32a6c78a76dffa**

Documento generado en 25/04/2024 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yopal, 25 de abril de 2.024. Al Despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra vencidos términos para proponer excepciones y el término para reforma de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL 2021-00038-00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: AGENCIA DE SERVICIOS Y EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900193754.
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ARTICULO 372 CGP

Verificada constancia secretarial el Despacho Dispone:

Habiéndose ordenado mediante auto de veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024):

"CUARTO: Conforme al artículo 443 del CGP aplicable por expresa remisión del cptss artículo 125, se procede a ordenar correr en traslado de las excepciones de mérito allegada por la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Sin lugar a fijación en página de la rama en razón a haberse efectuado el envío de copia al correo de la contraparte.".

Y siempre que el traslado de la reforma de la demanda corrió conforme al artículo 28 del CPTSS, este despacho, dispone:

1.- Tener por corrido el termino para reforma de la demanda, sin que se allegará escrito alguno

2.- Téngase por corrido el termino de traslado de excepciones y por allegado en termino escrito que descorre ese traslado.

3**.-** Conforme a articulo 443 numeral 2 señálese el día veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), para efectos de adelantar audiencia regulada por el artículo 372 del CGP. Se advierte a las partes y al opositor, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Conforme a ley 2213 de 2022, se informa a las partes que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico.

Para allegar documentos relacionados con la misma, está dispuesto el correo electrónico institucional oficial de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; los que deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 014.** Fijándolo el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab6da021ec7e1d4777f57768c733d69104dcff8e470d1702978d837ef1364d**

Documento generado en 25/04/2024 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro, informando atentamente que fue allegada respuesta de la parte ejecutante, frente a traslado de petición de terminación de proceso efectuado por COLPENSIONES. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinticinco (25) de abril de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral **No.** 85001310500120200025600
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA BLANCO ANGARITA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; Y OTROS

El despacho ordena agregar al expediente, y poner en conocimiento de la parte ejecutada **COLPENSIONES,** respuesta ofrecida por el apoderado de la actora, frente a traslado realizado por este despacho a la petición de terminación de las presentes diligencias por supuesto cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de esa entidad.

En dicha respuesta **NUBIA ESPERANZA BLANCO ANGARITA** a través de su apoderado indica no se encuentra cumplida a cabalidad la obligación en razón a que aparece en la actualidad afiliada, pero con estado de afiliación INACTIVA en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, anexa pantallazos en donde efectivamente se evidencia que la ejecutante continua inactiva.

En consecuencia, este despacho NIEGA TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, y **ordena requerir** a la administradora para que termine de dar cumplimiento a la orden judicial a fin de poder proceder a decretar la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

LCGR.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral- del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f58bcd4427c8ba0cc49935aae078677beda2572987b0b9748dc868406fd3d**
Documento generado en 25/04/2024 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00351-00
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE
DEMANDADO : UNISANGIL Y UNAB

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **sentencia de fecha 08 de marzo de 2024** en su parte resolutiva dispuso: "**PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de las recurrentes. Se señalan como agencias en derecho, la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una de las apelantes. TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Marisela Quintero Palomino, identificada con T.P. No. 194.272, como apoderada judicial de la demandada Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB-, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder presentada por el abogado Jorge Eduardo Lamo Gómez el pasado 20 de octubre de 2023. CUARTO: Notifíquese esta decisión conforme lo dispuesto la Ley 2213 de 2022. Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.".**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.014** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdcf99b8bafe7b857146ea3213d65d6f24cb139874246c0b6e39f9785da781c**

Documento generado en 25/04/2024 09:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el Juzgado segundo del Circuito de Familia está pendiente dar respuesta a requerimiento. Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120190030300
Demandante: ALVARO ALEXANDER ROJAS y MARDOQUEO MONROY
Demandado: AURELIANO MONTAÑEZ PULIDO, LUIS ALFREDO MONTAÑEZ y CONSUELO MONTAÑEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y observado que el Juzgado segundo de familia del circuito de Yopal, no ha allegado respuesta a lo requerido en Oficio No. 2021-597 de fecha 28 de septiembre del año 2021, el cual fue comunicado a dicho juzgado el 30 de septiembre de dicho año y quien el pasado 07 de julio del 2023 indico a esta Judicatura que no era posible dar respuesta al encontrarse el expediente archivado, pero apenas fuera allegado a la secretaria se emitiría respuesta.

Dado a que a la fecha el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal, no ha emitido respuesta se requiere nuevamente al juzgado en mención para que allegue respuesta a lo solicitado.

Igualmente, este Despacho le recuerda que el no evidencia actuación de impulso procesal a cargo de la parte demandante, este Despacho impondrá la sanción respectiva indicada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0014.** Hoy, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a9afd87a71e77154e06740c6396ec335714b4c7941c74727f5283505e5db44**

Documento generado en 25/04/2024 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00179-00
DEMANDANTE : DANIEL CAMILO GÓNGORA CALDERÓN
DEMANDADO : BAYPORT COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **sentencia de fecha 23 de junio de 2023** en su parte resolutiva dispuso: **PRIMERO: CONFIRMAR parcialmente la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal de fecha 8 de agosto de 2022, por las breves razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: MODIFICAR la providencia en mención y se CONDENA a la demandada BAYPORT COLOMBIA SA al pago de las siguientes sumas y por los siguientes conceptos, los cuales deberá de cancelar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, por el periodo comprendido del 30 de abril de 2016 al 12 de julio de 2016 por cuanto que no operó el fenómeno de la prescripción, así: SALARIOS INSOLUTOS $ 988.218,83 CESANTÍAS $ 155.5672. INTERESES A LAS CESANTÍAS $ 3.785 PRIMA DE SERVICIOS $155.562. VACACIONES $ 69.903. TERCERO: Sin costas en esta instancia para la parte demandante, por haber prosperado parcialmente el recurso. CUARTO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte recurrente demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.", sentencia que fuera corregida mediante **auto** de fecha **19 de diciembre de 2023, disponiendo** lo siguiente: **"PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO contenido en la parte resolutiva de la sentencia proferida por esta Corporación el día 23 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el valor correspondiente a las cesantías es $155.562. SEGUNDO: Por secretaría, ejecutoriada la presente decisión, ingresar nuevamente al despacho, para efectos de pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de casación impetrado por la parte demandada".**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.014** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a440ae1079750e8b897f6e4be9af7662140065d31469b3e196b048efd9d3874f**

Documento generado en 25/04/2024 09:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la que se encuentra para estudio de demanda ejecutiva. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2-2024-00079-00
Demandante: OSCAR CASTILLEJOS OLIVEROS
Demandados: SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, ERIKA MANUELA ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **OSCAR CASTILLEJOS OLIVEROS presentó** demanda ejecutiva laboral en contra de **SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO ERIKA MANUELA ZAMBRANO SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO**, con el fin de obtener el pago de los derechos laborales que le fueran reconocidos en título ejecutivo: **Acuerdo conciliatorio adelantado por este despacho judicial** en audiencia llevada a cabo el día el día 12 de septiembre de 2023, dentro de proceso con radicado 85001310500120180022800.

Para que una conciliación laboral sea válida se deben cumplir una serie de requisitos formales y de fondo como el tipo de derecho conciliable, la competencia del conciliador y las partes que concilian, y el contenido del acta de conciliación.

Evidenciándose que se tratan de derechos inciertos y discutibles, siempre que para el momento en que se efectúo la conciliación frente a los derechos objeto de pretensión existe dudas sobre la procedencia o no de los mismos.

Finalmente, frente al contenido del acta la que es allegada como primera copia que presta merito ejecutivo, se observa que se obligaron a pagar de manera solidaria los señores SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, ERIKA MANUELA ZAMBRANO y SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO la suma de $18.000.000 en dos cuotas, a favor del señor OSCAR CASTILLEJO OLIVEROS, así:

La primera el 13 de octubre de 2023 por valor de $9.000.000 y la segunda cuota el día 13 de noviembre del año 2023 por $9.000.000.

Describe la parte ejecutante que la segunda cuota por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/C ($9.000.000), de fecha 13 de noviembre de 2023 se encuentra vencida, y no se ha reflejado pago o abono alguno.

El acuerdo conciliatorio pactado por las partes dentro de la audiencia de Tramite y Juzgamiento de fecha 12 de septiembre del 2023, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta merito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **OSCAR CASTILLEJOS OLIVEROS** en contra de **SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO ERIKA MANUELA ZAMBRANO SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en audiencia de conciliación contenida en acta dentro de proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado en este despacho judicial, 85001310500120180022800 del día 15 de noviembre de 2018, así:

a. CAPITAL: Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,oo), que eran pagaderos el 13 de noviembre del año 2023.

b. Por el valor correspondiente a los intereses civiles moratorios que para este título son los establecidos en el artículo 1617 del CC, a partir del 14 de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que se realice el pago de la obligación del literal anterior.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS en concordancia con los artículos 241 y ss del CGP aplicables por remisión al derecho laboral o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al demandado a la dirección electrónica de notificación judicial que obra en su certificado de existencia y representación.

CUARTO: Se ordena RECONOCER PODER especial, amplio y suficiente para actuar dentro de las presentes diligencias a la bogada FRANCHESCA ALEJANDRA PLAZAS AVILA identificada con Cédula de Ciudadanía No. No. 1.118.536.459, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 307.925 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del señor OSCAR CASTILLEJOS OLIVEROS. De quien se verifico como vigente su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 014** Hoy, veintiséis (26) de abril de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal; .LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c40182679125193b1e39524b8064d57b6cac7ba173ebaba477640958a1b498**
Documento generado en 25/04/2024 10:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica